

PROCESO EJECUTIVO RADICADO 2021-840

Al despacho de la señora juez informando que la demanda fue subsanada en termino. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa

se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

YOLIMA ACEVEDO GARCIA Oficial Mayor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Subsanado el defecto presentado encuentra el despacho que, CONCREMOVILS.A.S., obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de INVERSIONES GRANDES VÍAS S.A.S., ASESTMENT LIMITADA, TORRES INVERSIONES D.T.C. LIMITADA integrantes del CONSORCIO VIAL CHIMA IAT 2019, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero, por sus intereses de mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda y el escrito de subsanación reúnen los requisitos del Artículo 82 del Código General del Proceso; Por lo demás, el documento que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,



Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga – Santander

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de CONCREMOVILS.A.S y en contra de INVERSIONES GRANDES VÍAS S.A.S., ASESTMENT LIMITADA, TORRES INVERSIONES D.T.C. LIMITADA integrantes del CONSORCIO VIAL CHIMA IAT 2019, por la(s) siguiente(s) suma(s):

• La suma de OCHO MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$8.071.770,00) M/CTE, correspondiente al saldo de capital adeudado de la Factura Electronica No. FE 11078, más los intereses moratorios desde el día 23 de marzo de 2020, y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, los que se liquidaran a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Notificar este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y señáleseles que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica de los demandados así: INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENIERÍA S.A.S,contabilidad@igvinfraestructura.com y/o gerencia@igvinfraestructura.com; ASESTMENT LIMITADA asestmentltda@hotmail.com; TORRES INVERSIONES D.T.C. LIMITADA torresinversionesdtc@gmail.com por ende, se ordena a secretaría realizar su notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente.



Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga – Santander

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al notificación la comunicación, la se entenderá realizada los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, remítase al profesional del derecho accionante, el link del presente expediente (por una única vez), con el fin de que pueda consultar el auto emitido sobre las cautelas y durante el tiempo que dure el proceso, el avance del mismo.

SEXTO: Adviértase al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, y deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real, material y efectiva, en caso de así requerirlo la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **22** QUE SE FIJO EL DIA: 08 DE FEBRERO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga – Santander